

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/122/2018.

**ACTOR:** DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JUAN R. ESCUDERO, GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.

**CERTIFICACIÓN.**

El ciudadano **Alejandro Paul Hernández Naranjo**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 56 fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; **CERTIFICA: Que el término de diez días hábiles** concedidos a la autoridad responsable: Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero; para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del veintiséis de febrero del año en curso, **le comenzó a transcurrir el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, feneciéndole el día trece de marzo del mismo año.**

**Cuenta:**

El licenciado **Alejandro Paul Hernández Naranjo**, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta**, de lo siguiente:

- Escrito de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de septiembre de 2019.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, y tomando en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**1.- Juicio Electoral Ciudadano.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, la ciudadana Diana Carolina Costilla Villanueva, presentó Juicio Electoral Ciudadano en contra de la retención de las remuneraciones económicas que en su concepto debió percibir.

**2.- Sentencia.** El veintiséis de febrero del presente año, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia respectiva declarando fundado parcialmente el medio de impugnación.

**3.- Efectos de la sentencia.** En la sentencia señalada, entre otras cosas, se determinó que:

“...el Ayuntamiento Municipal de **Juan R. Escudero, Guerrero**, por conducto de su Presidente Municipal, o en su ausencia, al funcionario que conforme a lo previsto en la legislación lo sustituya, que realice todas las gestiones necesarias para hacer el pago de las remuneraciones que como regidora le fueron retenidas a la C. **DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA** en los periodos y términos de lo dispuesto en la presente ejecutoria.

Dicho cumplimiento deberá ocurrir **DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que se notifique el presente fallo a la responsable, tiempo que se considera razonable para que se tomen las providencias y medidas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia.

Una vez realizado el pago en los términos ordenados la responsable **deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado**, sobre el cumplimiento de la misma, **durante las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado**, anexando la documentación oficial que así lo acredite.

De igual forma, para el cumplimiento de lo ordenado en la presente ejecutoria, **SE VINCULA a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, por conducto de su titular, **para que, en caso de incumplimiento de la responsable, realice todos los trámites necesarios y retenga los recursos del presupuesto establecido al Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, a efecto de que, en forma sustituta, realice el pago de las remuneraciones que le han sido retenidas a la actora del juicio, en los términos expuestos en esta sentencia.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante actuación colegiada, conforme con la tesis de jurisprudencia del rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>1</sup>”**.

---

<sup>1</sup> Consultable en el Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis relevantes en materia electoral, tomo correspondiente a jurisprudencia, volumen 1, página 447-449.

Al respecto, este Tribunal Electoral tiene la facultad constitucional de verificar el cumplimiento de las resoluciones que dicte, en atención a lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del citado precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>2</sup>.

En este sentido, es factible que este Tribunal Electoral se pronuncie sobre el cumplimiento de la sentencia dictada **el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, a partir de las documentales que obran en el expediente.

**SEGUNDO. Incumplimiento de sentencia.** Se advierte de la certificación de cuenta y de las constancias existentes en autos, que la autoridad responsable, en el término concedido **no acredita, con documentos fehacientes, haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en el presente asunto.**

**TERCERO. Requerimiento de cumplimiento.** Considerando que, en la sentencia del **veintiséis de febrero del año en curso** se estableció que, para el caso de que la responsable omitiera dar cumplimiento al pago de las remuneraciones a favor de la actora, **se vincularía** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, **para que por su conducto se realice el pago; por tanto, se debe requerir** a la institución señalada, por conducto de su titular, **para que realice todos los trámites necesarios y retenga los recursos del presupuesto** establecido al **H. Ayuntamiento Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero, a efecto**

---

<sup>2</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 698-699. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**de que, en forma sustituta, realice el pago de las remuneraciones que le han sido retenidas a la actora**, en los términos expuestos en la sentencia.

Lo anterior a partir de la base de que, si el cumplimiento de las resoluciones, corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 7, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones expuestas, se:

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y agréguese al expediente para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se declara el incumplimiento de la sentencia, por parte de la autoridad responsable, **Ayuntamiento Municipal Constitucional de Juan R. Escudero, Guerrero**; dictada el veintiséis de febrero del año en curso.

En consecuencia, se le impone una **AMONESTACION PÚBLICA** en términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, **conminándole** que en lo subsecuente actúe con responsabilidad e institucionalidad en virtud, que,

derivado de la sentencia dictada en autos, está obligada a su cumplimiento y, su omisión, retrasa la impartición de justicia en los términos que establece la ley de la materia.

**TERCERO. REQUIÉRASE a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno de Estado de Guerrero, por conducto de su titular para que en el término de QUINCE DIAS HABILES, siguientes al que se notifique el presente acuerdo, proceda a retener del presupuesto establecido al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Juan R. Escudero, Guerrero, y, en forma sustituta, realice el pago** de las remuneraciones que como Regidora le fueron retenidas a la **C. Diana Carolina Costilla Villanueva**, acorde a los términos de la sentencia dictada en autos<sup>3</sup>; siendo las siguientes:**

NOMBRE DE LA ACTORA	EJERCICIO FISCAL	CONCEPTOS A PAGAR		
DIANA CAROLINA COSTILLA VILLANUEVA	2018	REMUNERACIONES:		\$64,000.00
		JULIO	\$16,000	
		1ª DE AGOSTO	\$10,500	
		2ª DE AGOSTO	\$12,500	
		SEPTIEMBRE	\$25,000	
		AGUINALDO PROPORCIONAL:		\$28,124.99
	<b>TOTAL</b>			<b>\$92,124.99</b>

**Se apercibe** al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que, en caso de no dar cumplimiento en los términos indicados, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 37, fracción II, de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se autoriza la apertura del segundo tomo del presente expediente, cuyo número se indica al rubro a partir de la presente actuación, para el mejor manejo del mismo.

<sup>3</sup> 531-554

**Notifíquese por oficio** a la autoridad responsable y **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; personalmente** a la parte **actora; por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 80 y 81 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**EMILIANO LOZANO CRUZ**  
MAGISTRADO

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**RENE PATRÓN MUÑOZ**  
MAGISTRADO

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS